

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA  
TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintitrés** minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen las integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, actuando como secretarias y Vocal las diputadas Zonia Montiel Candaneda, María Ana Bertha Mastranzo Corona y Mayra Vázquez Velázquez, respectivamente; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: con el permiso señora Presidenta, Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Diputada Zonia Montiel Candaneda y Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Diputada Mayra Vázquez Velázquez, se informa que se encuentran presentes la **totalidad** de las diputadas que integran la Comisión Permanente; en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión

Extraordinaria Pública Electrónica; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente el día veintinueve de julio del año en curso”**. Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: **COMISIÓN PERMANENTE:** La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II y 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 21 y 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 2 de abril de dos mil veinte: **CONVOCA.** A las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 30 de julio de 2020, a las 10:00 horas, para tratar los puntos siguientes: PRIMERO. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de

Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos Políticos, y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todas del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas. **SEGUNDO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz (PVEM). **TERCERO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maribel León Cruz (PVEM). **CUARTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Omar Milton López Avendaño (PAN). **QUINTO.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **Tlaxcala de Xicohtécatl, a 29 de julio de 2020. C. MA DE LOURDES MONTIEL CERON. DIP. PRESIDENTA. -----**

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Partidos Políticos, y de**

**la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral, todas del Estado de Tlaxcala;** que presentan las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; enseguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo corona, dice. Con su permiso presidenta con el permiso de la Mesa. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **INICIATIVA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS ELECTORALES Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS POR LA QUE SE ADICIONAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, TODAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA.** Con base en las facultades que nos confieren los artículos 78, 81 y 82 fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones I y XI, 38 fracciones I y VII, 39 fracción II, 48 fracción IV y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a la consideración de estas Comisiones Unidas, el presente: **INICIATIVA.** Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente: **Metodología.** Estas comisiones unidas de Asuntos Electorales y de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas encargadas del análisis y redacción de la iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan: En el apartado: **A. Trámite Legislativo,** se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las propuestas que motivan la

presente Iniciativa. En el apartado: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, a la Comisión de Asuntos Electorales y de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas. En el apartado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido de esta Iniciativa. En el apartado denominado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado de la Iniciativa. **A. TRÁMITE LEGISLATIVO.** A continuación, se enumeran las propuestas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de las mismas que motivan a esta Iniciativa. a) El 28 de marzo de 2019, se le asignó el Expediente LXIII 060/2019, una iniciativa de la Diputada Irma Yordana Garay Loredó del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo por la que se reforma el Artículo 12 párrafo tercero, el 88 y el 136; se adiciona la fracción XVI del Artículo 28, la fracción V del Artículo 38, la fracción XII del Artículo 54 recorriéndose la subsecuente; un segundo apartado en el Artículo 136; la fracción IX del Artículo 137 y se incorpora un Título Décimo Segundo, capítulo Primero denominado Procedimiento en Materia de violencia política de Género que comprende del Artículo 146 al 155, todos ellos de la Ley de Partidos Políticos (LPPT) para el Estado de Tlaxcala. b) El 6 de mayo del 2019, con el Expediente Parlamentario LXIII 084/2019 la Diputada Irma Yordana Garay Loredó, presentó una iniciativa que incorpora un nuevo Artículo 10 Bis, una

fracción III, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 154 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala (LIPET). Adiciona un nuevo Artículo 12 Bis; una nueva fracción XIX al Artículo 13; una nueva fracción VII del Artículo 28; así como una fracción XXI del Artículo 52 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala. c) El 24 de agosto de 2019 con el Expediente parlamentario LXIII192/2019 ingresó a la LXIII Legislatura del Congreso de Tlaxcala, una iniciativa de Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, ciudadanos del Estado de Tlaxcala perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de Tepeyanco. d) El 23 de septiembre de 2019 con el Expediente parlamentario No. LXIII 060/2019 el Diputado José Luis Garrido Cruz, perteneciente al Grupo Parlamentario de Encuentro Social por el que propone la modificación del primer párrafo del Artículo 88 y se adicionan los párrafos segundo y tercero del Artículo 136 y la fracción IX del Artículo 137 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala por el que enfatiza que podrán gozar de prerrogativas aquellos partidos que mantengan su registro. e) El 10 de diciembre de 2019 identificado con el Expediente Parlamentario No. LXIII 192/2019 una iniciativa suscrita por Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, ciudadanos del Estado de Tlaxcala perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de Tepeyanco. f) El 14 de mayo del presente año, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala dio entrada a un conjunto de reformas a la Constitución, LIPET, LPP y Ley General de Medios de Impugnación (LMIMET) todos para el Estado de

Tlaxcala promovidos por el Tribunal Electoral del Estado. g) El 19 de junio, mediante el Expediente Parlamentario S.P. 1010/2019, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones entregó un expediente actualizado de diversas propuestas a la Constitución Local, a LIPET y LPPT. **B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.** A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas en referencia turnadas a estas Comisiones Unidas: Para mayor entendimiento presentamos las reformas, derogaciones y adiciones puntuales realizadas por las y los promoventes a diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos de Tlaxcala, Ley de Partidos Políticos y Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios: a) La iniciativa de la Diputada Irma Yordana Garay Laredo del PT del 28 de marzo de 2019, realiza una serie de modificaciones a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala a fin de establecer un procedimiento para atender, procesar y resolver sobre la violencia política en razón de género. b) El 6 de mayo, la Diputada Irma Yordana Garay Loredo del Grupo Parlamentario del PT presenta diversas iniciativas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala con el objetivo de establecer una Acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas de Tlaxcala. c) El 24 de agosto de 2019 los ciudadanos Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, del Estado de Tlaxcala perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de

Tepeyanco presentaron propuesta en materia de revocación de mandato que se incluirá en la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. d) El 23 de septiembre de 2019 el Dip. José Luis Garrido Cruz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó una iniciativa a la Ley de Partidos Políticos a fin de garantizar las prerrogativas de aquellos partidos que mantengan su registro. Establece que aquel partido que haya perdido su registro nacional y conserve el local, podrá celebrar convenio de candidatura común; y. el señalamiento origen partidario de las y los candidatos comunes, a cuyo partido quedarán asignados. e) El 10 de diciembre de 2019, nuevamente los ciudadanos Ramiro Varela Espinoza y Herber Delgado Meneses, del Estado de Tlaxcala perteneciente al Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros y el Municipio de Tepeyanco proponen una nueva Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala y sus municipios. f) El 14 de mayo de 2020, el Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala realizó una propuesta a la LIPET, Ley de Partidos Políticos (LPPT) y la Ley de Medios de Impugnación en materia electoral (LMIMET); se trata de un conjunto muy grande de cambios que buscan fortalecer la normatividad en materia electoral, precisando los distintos niveles de gobierno de la entidad y los diversos tipos de participación política. g) El 19 de junio de 2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formuló un conjunto importante de reformas que van desde la ampliación de derechos bajo el concepto de ciudadanía hasta cambios en la estructura interna de la autoridad electoral. Al igual que el TET, presentó propuestas de reformas a la LIPET y la LPPT. **C.**



**CONSIDERACIONES.** Las y los integrantes de las Comisiones Unidas después de hacer un minucioso análisis de las iniciativas enunciadas, que, dicho sea de paso, fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Electorales en el apartado de trámite legislativo y contenidos de estas, llegamos a la conclusión de que antes de elaborar la presente iniciativa, tendríamos que discernir entre lo que sería materia de la presente iniciativa. En este sentido, creemos que es adecuado establecer distintas materias que se guían por las diferentes normas jurídicas establecidas para tal efecto. Es importante anotar que existen tres tipos de normas aludidas por el proceso: 1. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPET); 2. La Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; 3. Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y 4. Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. Las cuatro Leyes son importantes, pero atienden a naturalezas jurídicas distintas; por lo cual, se decidió que la Presente Iniciativa atienda aquellas que de manera se enfoca a la organización y procedimientos de los procesos electorales. En este sentido, esta Iniciativa se enfoca en las reformas a las primeras tres leyes; en el caso de la denominada de Consulta Ciudadana, debemos mencionar que los ciudadanos promoventes formulan una reforma en materia de revocación de mandato, pero también realizan una propuesta nueva, es una iniciativa que sustituiría a otra; en este sentido, las y los integrantes de las comisiones unidas, determinamos que la atención de esta iniciativa se dejará para otro momento. No omitimos señalar que desde el viernes 17 de julio del presente año, las Comisiones

Unidas de Asuntos Electorales y de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, adoptó como mecanismo de abordaje de la elaboración de esta iniciativa la figura de parlamento abierto a fin de escuchar todas y cada una de las voces, de las y los legisladores de la LXIII Legislatura del Congreso de Tlaxcala, así como de autoridades electorales, de especialistas o persona de la sociedad civil, que tuvieran alguna propuesta en la materia. Este formato ha adquirido, afortunadamente para las sociedades democráticas un mayor peso en la elaboración y aprobación de legislación y políticas públicas. Recordemos que el Primer Antecedente Histórico del Parlamento Abierto fue en Atenas, Grecia en el Siglo V, A.C. en el sentido de que quién votaba, tenía derecho a participar en la discusión. Aunque es conocido como democracia directa, hay que recordar que había excepciones para participar, como las mujeres y los esclavos. En este sentido, hay diversos teóricos políticos que afirman que la democracia directa nunca se ha dado de manera plena. Suecia fue el primer país en instaurar en su legislación la libertad de prensa y el derecho de acceso a los archivos, en 1766. Dos siglos después la seguirían numerosos países adoptando leyes sobre la apertura de la información pública. Los orígenes históricos del gobierno abierto pueden rastrearse hasta el siglo XVIII bajo el concepto de libertad de información, específicamente, a raíz de la que es considerada como la primera acta sobre la libertad de información adoptada en el año de 1766 por el parlamento Sueco. En aquel entonces, bajo las ideas de Anders Chydenius, hombre político de la ilustración, se abolió la censura de cualquier documento impreso

(exceptuando los de naturaleza teológica) y se garantizó el acceso público a todos los documentos en posesión de cualquier órgano gubernamental. Otro hito ocurrió en 1956, cuando se produjo, en Estados Unidos, un compromiso de los principales partidos políticos para que se llevara a cabo un acceso abierto a la información pública, que finalmente derivaría en su Ley de Acceso a la Información de 1966. A finales de los años setenta, en el Reino Unido comenzaron a aparecer diversas iniciativas para “abrir las ventanas” del sector público con el fin de reducir la opacidad burocrática (Ramírez-Alujas, 2013: 13). Estos primeros avances suponen el punto de partida para que, con el paso de los años, numerosos países de todo el mundo comiencen a adoptar leyes de apertura de la información pública, mejorando así la transparencia de los Gobiernos. Con la expansión de lo que se ha dado en llamar Tecnologías de la Información, el acceso a la información se expande con gran velocidad en el Siglo XX; transformando los hábitos de las sociedades avanzadas gracias, sobre todo, al avance y crecimiento de la red Internet en todo el mundo. Es preciso resaltar que el concepto del Parlamento Abierto tiene su antecedente en la Alianza para el Gobierno Abierto, en inglés Open Government Partnership (OGP), la cual inició como una plataforma internacional constituida en el año 2011. El gobierno federal de México se convirtió en miembro de la OGP desde el año de 2011, sin embargo, fue hasta el año 2013, cuando desde la Alianza para el Gobierno Abierto, surgió el Grupo de Trabajo de Apertura Legislativa (LOWG por sus siglas en inglés), con el objetivo de incentivar un diálogo respecto a la participación de las legislaturas de

los países que forman parte de la Alianza para el Gobierno Abierto, mediante el intercambio de compromisos y experiencias a nivel mundial para fomentar la apertura parlamentaria, la cual desde su creación ha tenido una creciente participación de las legislaturas de los países miembros del OGP. En este contexto, la presente Iniciativa se divide para su análisis y elaboración en los siguientes apartados:

**APARTADO PRIMERO.** Iniciativa por el que se analizan las propuestas de reforma, adición y derogación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala. En este contexto, el Presente Iniciativa se enfocará al análisis pormenorizado de las siguientes iniciativas: a) El 6 de mayo, la Diputada Irma Yordana Garay Loredó del Grupo Parlamentario del PT presenta diversas iniciativas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales con el objetivo de establecer una Acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas de Tlaxcala. b) El 14 de mayo de 2020, el Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala realizó una propuesta a la LIPET se trata de un conjunto muy grande de cambios que buscan fortalecer la normatividad en materia electoral, precisando los distintos niveles de gobierno de la entidad y los diversos tipos de participación política. c) El 19 de junio de 2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formuló un conjunto importante de reformas a la LIPET que van desde la ampliación de derechos bajo el concepto de ciudadanía hasta cambios en la estructura interna de la autoridad electoral.

**APARTADO SEGUNDO.** Iniciativa por el que se analiza las propuestas de reforma de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala: a) La iniciativa de la Diputada Irma Yordana

Garay Laredo del PT del 28 de marzo de 2019, realiza una serie de modificaciones a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala a fin de establecer un procedimiento para atender, procesar y resolver sobre la violencia política en razón de género. b) El 6 de mayo, la Diputada Irma Yordana Garay Loredó del Grupo Parlamentario del PT presenta diversas iniciativas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala con el objetivo de establecer una Acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas de Tlaxcala. c) El 23 de septiembre de 2019 el Dip. José Luis Garrido Cruz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó una iniciativa a la Ley de Partidos Políticos a fin de garantizar las prerrogativas de aquellos partidos que mantengan su registro. Establece que aquel partido que haya perdido su registro nacional y conserve el local, podrá celebrar convenio de candidatura común; y. el señalamiento origen partidario de las y los candidatas comunes, a cuyo partido quedarán asignados. d) El 14 de mayo de 2020, el Tribunal Electoral del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala realizó una propuesta a la Ley de Partidos Políticos (LPPT) enfocado a. e) El 19 de junio de 2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formuló un conjunto importante de reformas a la LPPT....

**APARTADO TERCERO. Iniciativa por el que se analizan las propuestas de reforma de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala:**

a) Es importante anotar que, en materia de medios de impugnación a nivel estatal, ninguna Diputada o Diputado ha presentado iniciativa alguna. De igual forma, en esta materia el ITE no presentó propuesta. b) El 19 de junio

de 2020, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones formuló un conjunto importante de reformas a la LMIMET que buscan precisar distintos temas respecto a los procedimientos para presentar denuncias; de igual forma, se perfeccionan las disposiciones relativas al juicio de protección para los derechos políticos electorales de la ciudadanía. Bajo esta perspectiva, nos permitimos presentar a H. Soberanía el contenido completo de todas las propuestas a fin de que las y los legisladores de la LXIII Legislatura del Congreso de Tlaxcala puede realizar las valoraciones necesarias, de las propuestas anteriormente mencionadas. **APARTADO PRIMERO. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12, 13, 17, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 24, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27, 33, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35, LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 51, 80, 109, 112, 132, 139, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 155, 156, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 158, 171, 197, 198, 200, 201, 223, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 246; LOS ARTÍCULO 247, 253, 254, 257, 258, 259, 262, 267, 268, 271, 272, 273, 277, 299, 300, 303, 313, 316, 317, 340, 345; LA FRACCIÓN XIII DE ARTÍCULO 346 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 366, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE EN LO SUBSECUENTE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 8, 10 BIS, LA FRACCIÓN V Y X DEL ARTÍCULO 24, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 33, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 37, LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 63, EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 129, UN**

PARRAFO DEL ARTICULO 144, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 145, EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTICULO 155, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 156, LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 306, EL ARTICULO 357 BIS. SE DEROGAN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 16, LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 36, LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO V DENOMINADO CAMPAÑAS ELECTORALES; TODOS ELLOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TLAXCALA APARTADO SEGUNDO. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 40; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTICULO 52, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; SE REFORMA EL ARTICULO 88 Y 136; Y, SE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 137 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. APARTADO TERCERO. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 2; LA FRACCIÓN III DEL RESPECTIVO 6; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 19; SE ADICIONA UN SEGUNDO APARTADO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 25; SE MODIFICA EL ARTICULO 27; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL 29; SE MODIFICA EL ARTICULO 33; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL 39; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V Y VI DEL 52; SE MODIFICA EL ARTICULO 81 Y EL NOMBRE DEL TÍTULO TERCERO; SE REFORMA EL ARTICULO 90; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL 91; SE

**ADICIONA UNA FRACCIÓN VI DEL 99; SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL 106; SE ADICIONA UN INCISO H) AL 110; SE ADICIONA DOS PÁRRAFOS MÁS AL 114; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL 115; Y, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **POR LA COMISION DE ASUNTOS ELECTORALES. DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO, PRESIDENTA; DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, VOCAL; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. OMAR MILTON LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, VOCAL; DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DIP.LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. LUZ VERA DÍAZ, VOCAL; DIP. MA. Del RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES, VOCAL; Presidenta dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Asuntos Electorales, y a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - -**

-----



**Presidenta** dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Maribel León Cruz; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, Representante del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 5 fracción II, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Uno de los principales elementos que definen a un régimen tanto político como democrático es la celebración de elecciones auténticas y periódicas. Las elecciones son el mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden nombrar a sus representantes en el gobierno. Estamos por dar inicio al proceso electoral estatal 2020-2021 en el que las y los ciudadanos tlaxcaltecas elegiremos a las próximas autoridades en Tlaxcala, donde

el Congreso del Estado, como representación de la diversidad política, tendrá la responsabilidad de generar consensos que se concreten en una Reforma en materia electoral bajo el criterio de reducir los vacíos, las contradicciones y generar entornos higiénicos para ciudadanos y candidatos; a su vez los partidos políticos en Tlaxcala están trabajando de forma permanente en contribuir al fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado pero sobre todo en impulsar el desarrollo de la vida política democrática del mismo. En un ejercicio democrático las Dirigencias de los Partidos Políticos con registro tanto nacional como estatal acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Encuentro Social y Partido Impacto Social Sí, trabajaron en una propuesta de reforma electoral con la finalidad de contribuir al fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado. Por lo cual, a efecto de llevar a cabo el procedimiento legislativo correspondiente para que esta propuesta pueda ser considerada para su discusión en las Comisiones competentes, la suscrita retoma los planteamientos presentados por los Partidos Políticos en comento para presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto. La presente propuesta tiene diversos puntos importantes planteados por los Partidos Políticos en rubros como: La integración del Congreso, paridad de género, así como la sobre y sub representación, es por ello, que existe la necesidad de impulsar una reforma integral en el ámbito electoral, con la finalidad

de garantizar los principios rectores que deben observar los procesos electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Todo esto, con el propósito de incentivar la participación de una ciudadanía cada vez más consciente de la trascendencia de su papel en los procesos políticos. La presente propuesta tiene diversos puntos importantes que abordar, es por ello que existe la necesidad de hacer una reforma integral en el ámbito electoral, con la finalidad de abrir nuevas perspectivas, de inicio se plantea la importancia de los partidos políticos, que son instituciones que contribuyen al desarrollo de la democracia en nuestro país y estado, toda vez que representan el conjunto de ideologías políticas de la sociedad, situación que los hace contendientes en los procesos electorales, al tratar de demostrar cuál programa de gobierno es el que mejor se adapta a la situación política y social de nuestro país y estado, con la finalidad de llegar al poder público y así desarrollar las doctrinas que se promueven. En ese sentido, los partidos políticos cumplen diversas funciones ante el Estado y la sociedad, ya que contribuyen a la realización de los procesos electorales y a la integración institucional del Estado (en materia de representación); asimismo, facilitan la formación de la opinión pública y fortalecen la dinámica del sistema de partidos que ofrecen a la ciudadanía diversas opciones de proyectos y programas políticos, al tiempo que permiten un juego institucional de pesos y contrapesos, necesarios para la democracia. Los partidos políticos se han incorporado de lleno en la operación diaria y en las decisiones cruciales de México y Tlaxcala, son una parte central del funcionamiento estatal. Esta

conceptualización se ha traducido en el derecho para el registro de candidatos a cargo de elección popular establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso e de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 232, párrafo 3, la obligación de garantizar la paridad de género en la postulación de candidatos por los partidos políticos. Jorge Fernández (Poder Legislativo, Editorial Porrúa, México 2003, Pág. 95) define al Partido Político como la agrupación permanente de una porción de la población, vinculada por ciertos principios de programas, derivados de su interpretación de lo que representan como depositarios del poder público y a los diversos segmentos sociales en el desarrollo socioeconómico del estado. De lo anterior, se puede concluir que los partidos políticos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso, pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de ideas, programas políticos y leyes. Esta función es importante de los partidos políticos y refuerza la necesidad que tienen las democracias de conservarlos y perfeccionarlos. Ahora, se tiene que tener claro que un sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta, forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad quien

triunfa en la contienda, para conformar los poderes públicos de una nación. El sistema electoral recibe votos –sufragios- y genera órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En este sentido es una estructura intermedia del proceso a través del cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes. Los extremos que lo enmarcan, forman parte de complejas realidades que en sí mismas ofrecen un gran universo de análisis y estudio. Con la generalización del voto en el mundo se estableció en marcha la costumbre social según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes. Así la democracia adquirió su actual objetivo funcional: democracia representativa. En este sentido, se dice que es el mejor (o el menos imperfecto) de los sistemas de gobierno que ha inventado el ser humano. Los actores y los elementos del fenómeno electoral modernos son múltiples y variados: las y los electores, las y los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso; también los procedimientos para la conformación de la lista de electores, la realización de las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios, el resguardo de los paquetes electorales y, por último, la resolución de los conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral. (etapa jurisdiccional) Por esta razón, el derecho electoral se caracteriza por su dinamismo y evolución constante, al ritmo que le impone el quehacer de los actores y fuerzas políticas que confluyen en el devenir democrático de nuestro estado. Razón por la cual, lo que en un proceso electoral resultó viable y de ejecución exitosa, para próximos comicios resulta

perfectible. La visión de los constituyentes locales, debe ser la de generar leyes y reformas a éstas que sean justas y con estricto apego al marco constitucional federal vigente, sobre todo en materias tan complejas como las leyes electorales, las cuales regulan una actividad trascendental para la sociedad, que es la definición sobre quienes habrán de representarlos o gobernarlos lo que por naturaleza genera polémica y alta conflictividad política y jurisdiccional. Desde 1994, el Estado de Tlaxcala ha contado con una legislación electoral considerada de avanzada, tanto por la oportunidad de sus reformas como por las figuras novedosas que ha incluido en su diseño de las disposiciones aplicables a sus procesos electorales. Sin embargo, durante los procesos electorales locales de dos mil dieciséis y dos mil dieciocho se observó una gran actividad del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y del órgano jurisdiccional federal que tuvo como finalidad proyectar acuerdos, criterios y jurisprudencia para la mejor aplicación de las normas locales, toda vez que estas fueron emitidas en 2015 en armonización con la reforma político-electoral federal de 2014, de gran calado, la cual implicó cambios relevantes en materia de género -que se suma a la reforma constitucional que actualmente se realizó en materia de paridad total y de prevención de violencia política de género- de sobre y sub representación política, de candidaturas comunes y de porcentajes mínimos de votación para tener acceso a la representación política, entre otras materias. Conforme a una legislación electoral local literalmente enderezada por la interpretación y robustecida con los criterios y jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de Tlaxcala

se pudo resolver con oportunidad las problemáticas que se presentaron. Así, a partir de la identificación de las áreas de oportunidad que realizaron los Partidos Políticos en Tlaxcala, vale señalar que nuestras normas electorales fueron impactadas por cambios e interpretaciones promovidos por Partidos Políticos y candidatos, entre otros sujetos obligados, los cuales, a partir de procesos litigiosos, tanto a nivel administrativo como jurisdiccional, lograron desentrañar y calificar los límites, alcances y significados de nuestras normas electorales en la entidad. Sin embargo, para el siguiente proceso electoral para la renovación de la Gubernatura, del poder legislativo, ayuntamientos y presidencias de comunidad, es conveniente incorporar en la legislación electoral las reglas y los procedimientos suficientes que tengan un diseño congruente con los criterios y la jurisprudencia emitidos por la autoridad jurisdiccional federal y, desde luego, conforme al bloque de constitucionalidad y convencionalidad que es la estructura del orden jurídico en materia electoral. De tal suerte, en concordancia con la obligación de los Partidos Políticos para generar propuestas en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca y con el ánimo de propiciar una interpretación móvil y no estática de nuestro orden electoral local, los Partido Políticos hacen una propuesta de reforma constitucional con el fin de corregir y adecuar lo necesario a efecto de garantizar a los ciudadanos procesos y comicios electorales donde la certeza, legalidad, imparcialidad y las medidas de sana distancia e higiene en estos tiempos aciagos que nos toca vivir sean enarboladas como cartas de triunfo del estado constitucional, relegando y cerrando la puerta a la desconfianza, como

un mal que corroe el diseño institucional y social de Tlaxcala. Para dar mayor eficacia a las normas aplicables en esta materia, reducir el conflicto normativo y dar coherencia al marco jurídico electoral local estatal, se considera que es necesario actualizar el contenido normativo vigente, fortalecer su aplicabilidad conforme a las cláusulas generales y los principios constitucionales federales y locales, proveer a los ciudadanos y demás actores de reglas y procedimientos que faciliten el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que se avecina el proceso electoral que culminará con la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo Local, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad que se verificará en el año 2021, todo esto en un contexto de incertidumbre ante la emergencia sanitaria que enfrentamos y que será un reto que va a replantear el trabajo político y electoral de los Institutos Políticos. Las propuestas de reformas en comento, tienen por objeto generar procesos electorales con mayor certeza para la sociedad en general y particularmente para quienes participan en las elecciones, bajo el criterio de reducir los vacíos, las contradicciones, generar entornos higiénicos para la ciudadanía, candidatas y candidatos y las partes inaplicables de las leyes en la materia. Así, precisando el propósito general que busca este ejercicio de reforma legislativa a nivel constitucional en Tlaxcala, en materia electoral, corresponde en lo particular exponer lo que se ha identificado para los Partidos Políticos como temáticas electorales prioritarias, merecedoras de un cambio legislativo, con la finalidad de actualizar y corregir las disfunciones normativas detectadas en los pasados procesos



electorales en nuestra entidad, muchas de las cuales se advirtieron en su momento y que a continuación se enlistan: • La mayoría de los partidos que plantean las reformas, excepto los Institutos Políticos PRI y MORENA están de acuerdo en proponer que se aumente el número de Diputados bajo el principio de representación proporcional de 10 con los que se cuentan actualmente, a 15. • Se propone que se precise de forma muy específica en la legislación, la aplicación de los principios de paridad en el registro de las y los candidatos, aclarando que, aplicando el principio de alternancia en las listas plurinominales, toda vez que en la elección pasada la encabezaron mujeres, para esta elección se propone las encabezaran hombres. • También plantean en el proyecto de reforma, el principio de sobre y sub representación en la integración del Congreso del Estado y en los Ayuntamientos que ya prevé y obliga a aplicar la Constitución Federal. Con el fin de abundar a la explicación y dar claridad a las razones por las cuales los Partidos Políticos decidieron trabajar y desarrollar estas temáticas, en los siguientes párrafos se abordará uno por uno todos estos puntos: **1.- PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO LOCAL.** La mayoría de los partidos que plantean las reformas excepto PRI y MORENA están de acuerdo en proponer que se aumente el número de diputados bajo el principio de representación proporcional de 10 con los que se cuenta actualmente, a 15. Actualmente el porcentaje mínimo para acceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional es de 3.125% de la votación válida, lo anterior en razón de que en la reforma político electoral del año 2015, pasando de 19 a 15 los

distritos uninominales y de 13 a 10 la representación proporcional, para reducir de 32 a 25 diputados como número total de miembros del Congreso Local, los integrantes del poder legislativo local, no consideraron un aspecto que permita contar con un criterio de equilibrio en la asignación de diputaciones de representación proporcional, de manera tal que se redujese la posibilidad de caer en el supuesto de existir más partidos con derecho a la asignación que el número de diputaciones plurinominales por repartir. Como parte de las modificaciones que se plantean en la presente reforma, la mayoría de Partidos Políticos en Tlaxcala proponen mantener el 3% de la votación válida para la asignación de Diputados Locales de Representación Proporcional y con la finalidad de garantizar la integración de las minorías en las determinaciones del Congreso Local se plantea elevar el número de diputados locales de 10 a 15. A su vez, también se plantea mantener en 3% el porcentaje de votación para que los Partidos Políticos en Tlaxcala puedan mantener su registro. Como parte de los disensos naturales que se dan en los partidos políticos, siempre en un ambiente de tolerancia y madurez, el Partido Revolucionario Institucional y Movimiento de Regeneración Nacional se manifiestan por elevar de 3.125% al 4% el porcentaje de votación válida, como mínimo para que un partido pueda tener derecho a diputaciones de representación proporcional y elevar al 4% el porcentaje de votación para que los Partidos Políticos en Tlaxcala puedan mantener su registro. **2.- PARIDAD DE GÉNERO.** Las relaciones entre hombres y mujeres han pasado por diversos niveles y/o estados, los cuales no han estado exentos de dificultades. En un

inicio, se pugnó por conseguir una igualdad formal que garantizara la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley. Sin embargo, con el pasar del tiempo y la aplicación de las normas en la realidad, se identificó que las regulaciones sobre los géneros se encontraban lejos de un reconocimiento de diferencias que en los hechos se presentaban. Fue así que, se comprendió que para alcanzar una verdadera igualdad no sólo pasaba por el reconocimiento del voto para ambos géneros, sino que también era necesario garantizar en términos cuantitativos, la representación del género femenino en los órganos representativos. De tal suerte, se encontró en la implementación de las acciones afirmativas un mecanismo para alcanzar la igualdad material, en tanto, no sólo se reconocía el derecho de hombres y mujeres a participar en los comicios, sino también, ante el reconocimiento de la dificultad de las mujeres para alcanzar cargos públicos se garantizó, en términos numéricos, una igualdad de oportunidades para participar en los comicios. Pero, una vez más, a pesar que el establecimiento de acciones afirmativas que garantizaron que se postulara un igual número de candidaturas de hombres y mujeres, la realidad nos demostró que supera los supuestos que una norma prescribe. Esto, porque no sólo basta con garantizar una igualdad de oportunidades para participar en los comicios, sino que es un imperativo introducir mecanismos que permitan el acceso e integración igualitaria de los cargos de elección. El 06 de junio de 2019, se publicó en el periódico oficial de la federación reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, con el propósito de

obligar a los Poderes de la Unión y de las entidades federativas, cabildos municipales, órganos autónomos y gabinetes de los gobiernos Federal y Estatal, a establecer la paridad de género. En este orden de ideas, los Partidos Políticos proponen que se precise de forma muy específica, en la legislación, la aplicación de los principios de paridad en el registro de las y los candidatos, aclarando que, aplicando el principio de alternancia en las listas plurinominales, toda vez que en la elección pasada la encabezaron mujeres, para esta elección se propone las encabezen hombres. Todo esto en consonancia con lo establecido en la referida reforma constitucional en el Artículo 53 que establece que las listas de Plurinominales se conforman por el principio de paridad y serán encabezadas alternadamente por mujeres y hombres en cada periodo electivo.

**3.- PRINCIPIO DE SOBRE Y SUB REPRESENTACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.** En los sistemas de mayoría y de representación proporcional, el sistema de mayoría, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, en zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso sino alcanza la mayoría absoluta, por lo que el sistema de representación proporcional ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La representación proporcional intenta resolver los problemas de la sobre y sub representación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a

la proporción de su fuerza electoral, tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional) en la que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque. Con base en el párrafo inmediato anterior, se busca con esta reforma que efectivamente sea plenamente proporcional la votación recibida en las urnas y el voto ciudadano sea el que prevalezca en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, la apertura de la representación debe lograrse en forma tal que todas las fuerzas políticas contendientes, en un proceso electoral, logren tantos representantes como sea proporcional a la votación obtenida, para suprimir la sobre representación que hoy se ha procurado limitar. En este tenor, se propone que se reforme el principio de sobre y sub representación en la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos como lo prevé el Artículo 116 inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total del órgano legislativo que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el 8%. De conformidad con los razonamientos antes mencionados, me permito presentar la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforman el párrafo primero del artículo 32, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción V del artículo 33, y el párrafo décimo primero del artículo 95; y se adiciona el párrafo décimo séptimo, recorriéndose subsecuentemente los demás párrafos, al artículo 95, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **TRANSITORIOS. ARTICULO ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -----

**Presidenta:** Continuando con el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** que presenta la Diputada

Maribel León Cruz; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA** La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, Representante del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Artículo 5 fracción II, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** La ruta que México ha tomado para transitar hacia un sistema político democrático se ha caracterizado por ser gradual y por acontecer, principalmente, dentro del marco legislativo. Es decir, si se considera que el año de 1917, a partir de la promulgación de la Constitución, es el que dio por concluido el movimiento revolucionario, se puede afirmar que en el proceso de democratización de la nación no ha habido mayores rompimientos en el diseño institucional. La democratización mexicana, distinguida por la estabilidad y continuidad, ha hecho uso de las propias reglas sobre las que alguna vez se asentó y desarrolló el régimen hegemónico. La democracia mexicana, por sus particularidades, continúa en proceso de construcción, perfeccionamiento y consolidación. Es un proyecto inacabado que ha

requerido de numerosas reformas de carácter político-electoral. Pese a sus múltiples fortalezas, es necesario seguir modernizando nuestro sistema electoral para incrementar la calidad con la que se organizan los comicios estatales, así como para garantizar los principios rectores que deben observar los procesos electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. De igual forma, se requiere incentivar la participación de una ciudadanía cada vez más consciente de la trascendencia de su papel en los procesos políticos. En un ejercicio democrático las Dirigencias de los Partidos Políticos con registro tanto nacional como estatal acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Movimiento de Regeneración Nacional, Partido Encuentro Social y Partido Impacto Social Sí, trabajaron en una propuesta de reforma electoral con la finalidad de contribuir al fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado. Por lo cual, a efecto de llevar a cabo el procedimiento legislativo correspondiente para que esta propuesta pueda ser considerada para su discusión en las Comisiones competentes, la suscrita retoma los planteamientos presentados por los Partidos Políticos en comentario para presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto. La presente propuesta tiene diversos puntos importantes planteados por los Partidos Políticos en cuanto al aprovechamiento de herramientas digitales y cuidado de la cadena de custodia electoral, es por ello, que existe la necesidad de impulsar esta reforma con la finalidad de garantizar los principios rectores que



deben observar los procesos electorales. Ante el inminente inicio del proceso electoral estatal 2020-2021 en el que las y los ciudadanos tlaxcaltecas elegiremos a las próximas autoridades en Tlaxcala, las autoridades electorales y jurisdiccionales tendrán el papel central al ser responsables del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos. La naturaleza de las leyes electorales, las hace ser permanentemente dinámicas en cuanto a su necesidad de ser revisadas y perfeccionadas, casi como consecuencia inmediata de su aplicación en un proceso electoral, el cual siempre muestra aspectos perfectibles de la ley, lo que independientemente de su razón jurídica quedan sujetos a las voluntades políticas de las fuerzas partidistas representadas en las legislaturas para su eventual modificación. En este sentido, el producto legislativo electoral que emiten los congresos tiene que ser aplicados por los Partidos Políticos, los OPLES y las autoridades jurisdiccionales electorales, los cuales en el ejercicio de la praxis pueden detectar los aspectos que requieren ser observados con la finalidad de perfeccionar el marco regulatorio para futuras elecciones por parte del legislativo. Por lo que, siguiendo esta lógica argumentativa, en un proceso de análisis y evaluación realizado en consenso por los Partidos Políticos de Tlaxcala, se han identificado temas, que por su trascendencia, merecen ser abordados a través de

una reforma legislativa, la cual debe tener como consecuencia inmediata, su reforma y/o adición, según sea el caso, pero siempre recordando que estos cambios se encuentran lejos de tener una vocación de permanencia, sino todo lo contrario, deben ser entendidos como uno de los tantos pasos que se darán, en aras del perfeccionamiento continuo de nuestro orden electoral. En razón de lo expuesto en los párrafos precedentes, y en atribución exclusiva del legislativo en materia de emisión de leyes y reformas a éstas, la suscrita, con el fin de que se realice el procedimiento legislativo correspondiente, retoma la serie de propuestas que formulan los Partidos Políticos con registro nacional y local en el Estado de Tlaxcala con la finalidad de que se evalúen y juzguen su pertinencia con miras a ser aplicadas en la mejora al marco regulatorio de las elecciones locales. Derivado de la experiencia vivida en los procesos electorales del 2016 y 2018, además de la actual contingencia sanitaria, y con la finalidad de actualizar y corregir las disfunciones normativas detectadas en nuestra entidad, los Partidos Políticos plantean lo siguiente: Establecer en la ley electoral que el registro de las y los candidatos sea en línea, a efecto de evitar aglomeraciones. Plantear un mecanismo muy específico que ayude a tener certeza del traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a los consejos electorales respectivos. Con el objetivo de dar claridad a los puntos anteriores se abundará en su explicación: **1.- APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN PARA EVITAR AGLOMERACIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SALUD Y LA INTEGRIDAD DE**

**LAS PERSONAS.** El impacto de la pandemia que vivimos nos sitúa en un escenario complicado por tres razones: el índice de contagio elevado, la prevalencia de casos asintomáticos y la falta de una vacuna. Así que hasta no tener un medicamento para tratar o evitar el virus SARS-CoV-2, las conductas y dinámicas sociales tendrán que modificarse y adaptarse a las medidas no farmacológicas necesarias. Ante los retos sanitarios no se puede transformar de manera radical el sistema electoral, porque al hacerlo se puede generar eventualmente, una pérdida de confianza que daría lugar, en una nueva era electoral post pandemia, a un fracaso de la democracia. En tal situación, los parámetros legales deben manejarse con cuidado. Se debe tener en cuenta los consejos diarios de los epidemiólogos y funcionarios de la salud pública. La preocupación pública por un posible aplazamiento de las elecciones debe tomarse en serio. Con el propósito de generar condiciones de salud favorables para llevar a cabo el proceso electoral local, los partidos políticos plantean en la presente propuesta de reforma echar mano de las tecnologías de la información con el propósito de evitar aglomeraciones de personas y con ello cuidar su salud e integridad. Por eso se propone que el registro de Candidatas y Candidatos se pueda realizar de manera electrónica, aprovechando la experiencia del INE para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pueda implementarlo y agilice tiempos y optimice recursos humanos y financieros. También se hace énfasis en ir previendo métodos alternativos para la votación a distancia, en un escenario sanitario donde la participación se vuelve más difícil en una elección basada en un centro de votación fijo, donde el acto de votar requiere la presencia

física de quienes lo expresan y de los funcionarios de casilla y representantes de partidos políticos. **2.- CUIDADO DE LA CADENA DE CUSTODIA Y DEL TRASLADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES.** La cadena de custodia es una figura mayormente utilizada en el derecho penal, que consiste en un procedimiento que garantiza preservar la autenticidad de las pruebas para poder reconstruir los hechos, esclarecer un crimen y generar convicción en quien vaya a juzgar y dictar sentencia en el caso. Se trata, en suma, de un procedimiento riguroso de preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que las pruebas no se alteren, dañen, contaminen o destruyan. La cadena hace referencia a la serie de eslabones o etapas que tienen que ver con las personas que tuvieron contacto con las pruebas y si en algún momento se llegó a alterar la evidencia. Sin embargo, la lógica fundamental de la cadena de custodia tiene que ver con preservar la credibilidad y garantizar la autenticidad de las pruebas. En ese sentido, su uso es aplicable a cualquier rama del derecho en la que se presenta una controversia sobre los hechos. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha entendido la cadena de custodia como una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga. Es decir, la preservación de las pruebas de lo que pasó en una elección se deposita fundamentalmente en los materiales electorales y, por tanto,

es una responsabilidad de la autoridad electoral llevar a cabo todas aquellas acciones y protocolos necesarios para tratar de manera diligente esas documentales. El Reglamento de Elecciones, aplicable a autoridades locales y federales, regula todo aquello relacionado con la documentación y materiales electorales, las instalaciones para su resguardo, y los mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la jornada electoral, entre otros aspectos. Así, los eslabones de la cadena de custodia electoral se dan previo y al concluir la jornada electoral, durante la sesión de cómputo respectivo, en el traslado de paquetes a otra sede para realizar cualquier diligencia y, por supuesto, en el almacenamiento del material en las bodegas de la propia autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, los Partidos Políticos en Tlaxcala, plantean la necesidad de establecer un mecanismo muy específico que ayude a tener certeza del traslado de los paquetes electorales de las mesas directivas de casilla en la jornada electoral a los consejos electorales respectivos, con la finalidad de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones prevea todo lo necesario para el correcto traslado de la cadena de custodia y se eviten incidentes como los acontecidos en San Cristóbal Zacacalco, Calpulalpan en el Proceso Electoral Local 2016. De conformidad con los razonamientos antes mencionados, me permito presentar la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Tlaxcala, se **reforman** el párrafo primero del artículo 10, la fracción XII del artículo 75, el primer párrafo del artículo 152, el artículo 153, el párrafo segundo del artículo 253, el artículo 259, y el artículo 262; se **adicionan** un inciso a) bis al artículo 4, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 142, y se **derogan** la fracción VI del artículo 152, y los párrafos segundo y tercero del artículo 157, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

**TRANSITORIOS. ARTICULO ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. -----

**Presidenta:** Para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria la **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, que presenta el **Diputado Omar Milton López Avendaño**; enseguida la **Diputada Zonia Montiel Candaneda Corona**, dice:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Diputado Omar Milton López Avendaño; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta LXIII Legislatura, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter al Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Toda vez que con anterioridad, el suscrito presenté ante esta Soberanía una iniciativa de reforma constitucional en materia electoral y de paridad de género y con el objeto de considerar dentro de esta reforma a la ley secundaria que regula el proceso electoral y sancionador, así como el funcionamiento de los órganos administrativos en materia electoral, en esta ocasión, mediante esta iniciativa, se pretende dar continuidad a este trabajo legislativo que permita armonizar términos en materia de paridad de género dentro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con las reformas constitucionales que habrán de aprobarse por esta Soberanía. De esta forma, los artículos 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20; por citar algunos, buscan hacer efectivo el uso de términos para garantizar la paridad de género. Por otra parte, dentro de la presente iniciativa, se busca modificar la denominación de uno de los órganos ejecutivos del

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo es la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, así como del órgano de vigilancia denominado Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización. Esta propuesta de modificación obedece a que, en razón de las reformas federales que en materia electoral se han llevado a cabo por el Congreso de la Unión y que se encuentran vigentes, es el Instituto Nacional Electoral (INE) el organismo autónomo a quien se le delega la facultad fiscalizadora de las actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos. Luego entonces resulta fuera de contexto el que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aún considere la facultad fiscalizadora, pues basta con observar el antecedente inmediato de la elección celebrada en el año 2018, para comprobar que fue el INE quien se hizo cargo de fiscalizar los recursos que ejercieron durante esa elección los partidos políticos, coaliciones y candidatos. Bajo esta tesitura, se propone que la nueva denominación de los órganos ejecutivos y de vigilancia a que se ha hecho referencia, sea la de Dirección de Prerrogativas y Administración y la de Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Administración, suprimiendo en ambas el término fiscalización. Así las cosas y en razón de los argumentos vertidos con antelación, en la presente iniciativa se propone derogar la atribución que actualmente se encuentra establecida al Consejo General para llevar a cabo la fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y candidatos independientes, y en general, de



todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, así como de las actividades ordinarias de los partidos políticos. En otro orden de ideas, es importante que los órganos de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como lo son los consejos distritales y municipales, sean debidamente integrados por personas que no solamente acrediten experiencia en materia electoral, sino que además cumplan con un requisito más de elegibilidad para ocupar la presidencia, secretaría o consejerías en dichos consejos, consistente en la aprobación de las evaluaciones que para tal efecto implemente el Consejo General de este organismo autónomo. Así las cosas, se propone que una atribución del Consejo General del ITE, sea la de aprobar el proceso evaluatorio para nombrar presidentes, secretarios y consejeros que habrán de integrar los consejos distritales y municipales. Esta propuesta, debe decirse que se encuentra justificada con la experiencia que brindó el proceso electoral del año 2004, donde el Consejo General del entonces denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobó e implementó un proceso evaluatorio para integrar consejos distritales y municipales, que consistió de una etapa de entrevista, evaluación escrita sobre la materia electoral y evaluación psicométrica de los participantes. Es por esta razón que se propone mediante la presente iniciativa, que sea la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE, la encargada de coadyuvar con el Consejo General en la implementación del proceso evaluatorio multirreferido y que solamente quienes hayan aprobado las evaluaciones que se determinen, puedan ser elegibles para integrar los consejos distritales

y municipales. Otra de las propuestas contenidas dentro de esta iniciativa, es la relativa a las modalidades en que el ITE, llevará a cabo para la recepción de las solicitudes de registro de candidatos; pues derivado de la pandemia causada por el Covid-19, sea hace necesario el contar con nuevas modalidades para el registro de candidatos y de representantes de éstos ante los consejos distritales o municipales y ante las mesas directivas de casilla. Por esta razón, se propone que el registro de éstos pueda realizarse en forma presencial o a través de medios electrónicos. En este último supuesto, se faculta al Consejo General del ITE para que establezca los lineamientos a que habrá de ajustarse la recepción de documentos presentados por los candidatos cuando éste se realice a través de medios electrónicos. Asimismo se propone que sea a través de las notificaciones por escrito o por medios electrónicos como se informe al partido político o aspirante a Candidato Independiente correspondiente, para que subsane por estos mismos medios el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura. En este mismo orden de ideas y para efecto de garantizar la protección de la vida y la salud de las personas, se propone que en la celebración de reuniones públicas que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, además de considerar los límites establecidos en el artículo 9 de la Constitución Federal y el respeto a los derechos de terceros, se considere el acatamiento de las disposiciones que emitan las autoridades de salud en materia de afluencia de personas, distanciamiento social y cuidado de la salud de las personas. Otro tema que es considerado dentro de la presente propuesta, es el

relativo al porcentaje de votación total válida que se requerirá para que el Consejo General del ITE emita la declaratoria de permanencia de registro de partidos políticos. En este sentido, se considera excesivo el que para emitir dicha declaratoria se deba considerar la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos, por lo que para tal efecto se propone que únicamente se considere que el porcentaje de votación total válida que los partidos políticos deben obtener en la elección de diputaciones locales sea el de tres por ciento. No obstante ello, se propone que para efecto de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, únicamente sean otorgadas dichas diputaciones a los partidos políticos que hayan obtenido el cuatro por ciento de la votación total válida. En este procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, en concordancia con la propuesta de reforma constitucional en materia electoral formulada por el suscrito, dentro de la presente iniciativa, se propone que de entre las diez diputaciones por el principio de representación proporcional, las primeras nueve serán asignadas a los partidos políticos que tengan derecho a ello y la décima sea asignada al candidato o candidata que habiendo participado en carácter de independiente a una diputación local por el principio de mayoría relativa, obtuviese el mayor número de votos válidos con relación a los demás candidatos independientes, siempre que el porcentaje de votación válida obtenido sea igual o mayor al siete por ciento de la votación total válida obtenida en el distrito local por el que éste contendió. Asimismo, se propone que el diputado que haya alcanzado el cargo como candidato independiente, tenga la

posibilidad de postularse para la reelección solamente con su misma calidad, sin que pueda ser postulado por un partido político. Para tal efecto se propone que el diputado independiente que pretenda ser candidato para un periodo consecutivo, sea eximido del requisito de recopilación y exhibición ante el ITE, de las firmas de respaldo ciudadano. Aunado a ello y para garantizar la preeminencia del principio de paridad de género, con el que el Partido Acción Nacional comulga y promueve, se propone que los partidos políticos y las coaliciones, al registrar candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, lo hagan en el conjunto de los quince distritos electorales uninominales cuidando que exista un cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, por lo que en el supuesto de que un partido político o coalición registre más del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género, se propone que éste invariablemente deberá ser del género femenino. En otro orden de ideas, debe considerarse la actual forma de integración de los ayuntamientos. En este sentido, bajo la modalidad existente, una vez que se declara la validez de elección de ayuntamiento y se entrega la constancia de mayoría a los candidatos ganadores a los cargos de presidente municipal y síndico municipal, el Consejo General del ITE es el encargado de llevar a cabo la asignación de regidurías de representación proporcional, asignando dichas regidurías a los partidos políticos que conforme a las fórmulas de cociente electoral y resto mayor, tengan derecho a ellas. Bajo este esquema de asignación de regidurías, mediante la presente iniciativa, se propone que el Consejo General, al momento de asignarlas, deba

tomar el parecer de la dirigencia estatal del partido político que tenga derecho a que se le asigne una regiduría, para que sea la dirigencia estatal de cada instituto político la que seleccione de entre los integrantes de la planilla registrada para la elección de Ayuntamientos a la persona que deba asignársele la regiduría, pudiendo ser electa con el carácter de regidor de representación proporcional, la persona que participó como candidata o candidato a presidente municipal. Aunado a ello, se propone que ante el supuesto de que la dirigencia estatal del partido político al que le corresponda la asignación de una regiduría, no formule la propuesta correspondiente, la asignación de regiduría de representación proporcional, se hará de oficio, siguiendo el orden que tengan los candidatos a regidores dentro de cada planilla. Por último, considerando que es un hecho innegable que la participación ciudadana en temas políticos a través de candidaturas independientes, es un tema que cada vez cobra más auge dentro de la población, se propone modificar los porcentajes de respaldo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura por la vía independiente. Actualmente la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece distintos porcentajes de respaldo ciudadano para obtener una candidatura para la elección de gobernador, diputados, ayuntamientos y presidencias de comunidad. Luego entonces, para efecto de garantizar una mayor participación ciudadana por la vía de candidaturas independientes, se propone homologar para todos los tipos de elección, estos porcentajes a un mínimo requerido del tres por ciento de la lista nominal de electores del estado, distrito, municipio o comunidad, según corresponda, con

corte al 31 de agosto del año previo al de la elección de que se trate. Aunado a ello y considerando el principio de igualdad, se propone que para el registro de candidatos independientes así como de sus representantes ante los órganos de dirección del instituto tlaxcalteca de elecciones, se consideren dos modalidades de registro: la presencial o a través de medios electrónicos. De esta forma se garantizará igualdad de oportunidades entre los candidatos a cargos de elección popular postulados por partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos que establece la norma, participen como candidatos independientes. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE REFORMAN: el inciso a) del artículo 4, el artículo 6, la denominación del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción II del artículo 8, el artículo 10, el párrafo primero del artículo 11, los artículos 12, 13, el párrafo primero así como la fracción segunda de éste y el párrafo segundo del artículo 15, las fracciones I y II del 16, el párrafo primero del artículo 17, los artículos 18 y 20, la fracción V del artículo 35, la fracción I del artículo 36, la fracción II del artículo 40, el párrafo primero del artículo 41, los artículos 42, 43, 44, 47, el párrafo primero del artículo 48, el artículo 50, las fracciones III, V, VII, XXVII, XXXIII y XXXVII del artículo 51, los artículos 53, 54 y 55, la fracción I

del artículo 63, el párrafo primero del artículo 70, las fracciones V, XVI y XVII del artículo 75, el párrafo primero del artículo 91, el artículo 92, la fracción IX del 93, el artículo 136, los párrafos segundo y tercero del artículo 155, el párrafo primero con sus fracción II del artículo 161, el párrafo primero del artículo 169, el artículo 188, los párrafos segundo y sexto del artículo 253, el párrafo primero del artículo 255, el párrafo primero del artículo 256, el artículo 259, el párrafo primero del artículo 261, el párrafo primero del artículo 299, la fracción I y el punto 2) del inciso g) de la fracción III del artículo 310, el párrafo primero del artículo 312 y el párrafo segundo del artículo 321; SE ADICIONAN: el párrafo quinto al artículo 10, la fracción X del artículo 93, el párrafo sexto del artículo 153, el párrafo cuarto del artículo 261, los párrafos tercero y cuarto del artículo 271, y SE DEROGAN: la fracción XXIX del artículo 51, las fracciones I y II del artículo 76, los artículos 79, 185, 186 y 187, y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 299; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Capital del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. **Dip. Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción**

**Nacional. Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la **Diputada Zonia Montiel Candaneda, CORRESPONDENCIA 30 DE JULIO DE 2020.** Oficio que dirigen las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remiten propuesta de reforma, modificación, adición y derogación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Oficio que dirigen las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remiten propuesta de reforma, modificación, adición y derogación de diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación a la iniciativa de reformas a la Constitución Local; **tórnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirigen los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación a la iniciativa de reformas a diversas leyes en materia electoral; **tórnese a su expediente parlamentario.** -----



**Presidenta** dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; en uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, quiénes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación diciendo, **cuatro** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - - -

**Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **once** horas con **cincuenta y tres** minutos del día treinta de julio de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. - - - - -

**C. Zonia Montiel Candaneda**  
Dip. Secretaria

**C. María Ana Bertha Mastranzo Corona**  
Dip. Secretaria

**C. Mayra Vázquez Velázquez**  
Dip. Vocal

**ULTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**